

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 20 de Abril de 1944 por la que se concede a los ciegos afiliados a la Organización Nacional de Ciegos el derecho a viajar por todas las líneas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y por las del servicio de explotación de Ferrocarriles por el Estado, en las condiciones que se indican. (Boletín Oficial del Estado 115-24 Abril).

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones expuestas por la Organización Nacional de Ciegos en solicitud de reducción de tarifas para el transporte por ferrocarril de sus afiliados acompañados de un vidente, y teniendo en cuenta los precedentes benéficos que a favor de la mencionada Organización se han establecido y que es justo extender al transporte, máxime cuando la incapacidad física parcial de los ciegos exige el complemento de otra persona capacitada, constituyendo entre ambos, en realidad, un solo usuario,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Se concede a los ciegos afiliados a la Organización Nacional de Ciegos el derecho a viajar por todas las líneas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y por las del servicio de explotación de Ferrocarriles por el Estado acompañados de un vidente, formando cuerpo con él y con un solo billete.

2.º Para disfrutar de dicho beneficio, el beneficiario y su acompañante habrán de presentar en las taquillas y a los agentes ferroviarios interventores una tarjeta expedida por la Organización Nacional de Ciegos y autorizada, a estos efectos, por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 20 de Abril de 1944. —

Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 70

Plaga del escarabajo de la patata

En poder de todos los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de información agrícola, las Circulares números 1 y 2 de la Jefatura Agronómica provincial, referentes a la lucha contra la plaga del escarabajo de la patata, y conocido también por los Jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. el contenido de la primera de dichas Circulares, que fué repartido profusamente en toda esta provincia, interés de todos, Autoridades, Entidades llamadas a defender los intereses agrícolas y agricultores en general, la mayor diligencia y celo de cuanto se recomienda y ordena para luchar contra la plaga que amenaza esta riqueza patatera.

He de hacer presente que la legislación sobre plagas del campo y más concretamente el Decreto-Ley de 16 de Febrero de 1937, subsistente por Ley de 7 de Octubre de 1939, me faculta para imponer sanciones por falta de colaboración ciudadana en la lucha contra las plagas del campo y más especialmente en la actuación contra ésta que nos ocupa, que está considerada como de calamidad pública.

Palencia 25 de Abril de 1944.

El Gobernador Civil,

1059 Enrique de Lara y Guerrero

CIRCULAR Núm. 71

Me participa el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Osorno, que por el vecino de aquella localidad Julián Lozano Catalina, fué recogida el día 24 del corriente, una yegua de las señas siguientes: blanca con algunas manchas negras, de unos siete años, clin y cola largas, desherrada de las cuatro extremidades, más pequeña que la marca, en la nalga derecha una S. marcada a fuego, con cabezón de material de cuero y un trozo de sogá de cáñamo como de haber sido arrancado.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina

el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 26 de Abril de 1944.

El Gobernador Civil,

1058 Enrique de Lara y Guerrero

CIRCULAR Núm. 72

Me participa el Alcalde de Villada, se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad, Mariano Fernández Ruiz, manifestando habersele extraviado una yegua, de pelo negro, edad cerrada, alzada seis cuartas y media, con las puntas de las dos orejas cortadas y lleva cabezada gitana.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al Alcalde de Villada, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 26 de Abril de 1944.

El Gobernador Civil,

1064 Enrique de Lara y Guerrero

CIRCULAR Núm. 73

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Carhunco Bacteridiano, en el término municipal de Fuentes de Nava, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Abril de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de Abril de 1944.

El Gobernador Civil,

1063 Enrique de Lara y Guerrero

Junta Provincial de Beneficencia

Encontrándose en tramitación por esta Junta provincial de Beneficencia, expediente de enajenación del edificio propiedad del « Antigua Hospital de San Juan Bautista », de Castromocho, sito en la misma localidad, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 2.º del R. D. de 29 de Agosto de 1923, en relación con el artículo 57 de la

Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia durante quince días a los interesados en sus beneficios, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Junta provincial de Beneficencia, donde podrán presentar los escritos con las reclamaciones o alegaciones que consideren procedentes a cuyo fin se hace saber que la venta tiene por fundamento el no utilizarse el edificio para el cumplimiento de los fines fundacionales, y con el objeto de convertir el importe de la enajenación en una inscripción nominativa de la Deuda del Estado, para con sus intereses poder atender mejor el cumplimiento de los fines de la Institución.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Palencia 25 de Abril de 1944.

El Gobernador Civil-presidente,

1057 Enrique de Lara y Guerrero

Encontrándose vacante una pensión para estudiantes, de la Fundación «Obra Pía de don Martín Fernández de Salazar», instituida en Palenzuela y administrada por esta Junta provincial de Beneficencia, consistente en quinientas pesetas anuales, se concede un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio durante el que podrán solicitarla los que se crean con derecho a su obtención, a cuyo efecto se hace saber que con arreglo al Reglamento de la Fundación para el goce de las pensiones de estudios es necesario acreditar la pobreza de los peticionarios, alegando las circunstancias conducentes a justificar ese estado y acompañando los documentos siguientes: 1.º Certificaciones de contribución territorial y e industrial que satisfagan los padres del aspirante a pensionado, o negativa en su caso. 2.º Informe conjunto del Párroco, Juez municipal y Alcalde de Palenzuela o del punto de residencia del peticionario, sobre la pobreza del mismo y su familia, y sobre la conducta moral y religiosa. —Gozan de preferencia en la obtención de la pensión, conforme a

lo ordenado por el fundador los que a su condición de pobreza reúnan alguna de las circunstancias que se expresan por el orden siguiente: Primera, ser del linaje del Fundador don Martín Fernández de Salazar, o de su mujer doña Leonor de Herrera. Segunda, ser naturales de la villa de Palenzuela y su tierra. Estas circunstancias deberán ser acreditadas documentalmente. Si no hubiera aspirantes que reunieran las antedichas condiciones para ser preferidos en el disfrute de la pensión, la Junta de Beneficencia elegirá entre los peticionarios aquél o aquéllos que a su juicio sea más necesitado y digno de su obtención, si por especialísimas circunstancias que en el pensionista concurrieran se hiciera merecedor de ello.

La solicitud deberá reintegrarse con timbre de veinticinco céntimos.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Palencia 22 de Abril de 1944.

El Gobernador Civil-presidente,
1056 *Enrique de Lara y Guerrero*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Extravío de cartillas

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo período, serie S., de segunda categoría, números 420.990, 420.994, 427.769 y 428.937; de tercera categoría núms. 302.422, 304.083, 305.841, 317.661, 351.986, 363.012, 367.980 y 390.174. De la serie LE. números 52.645 de tercera categoría y de la serie O., número 645.169.

Como a pesar de haber terminado el período de validez de las cartillas citadas, bien puede ocurrir que antes de su caducidad hubieran sido utilizadas por persona distinta del titular para, por el procedimiento indirecto causar alta, se estima conveniente hacerlo público para conocimiento de nuestras Delegaciones locales, encareciéndolas al mismo tiempo, que vigilen con sumo cuidado las relaciones modelo núm. 15 de las Instrucciones, en las que se reseñan las cartillas recogidas a consecuencia de cambio involuntario y definitivo de residencia (norma 39, apartado b), por si figuran en ellas, dando cuenta inmediata a esta Delegación Provincial y procediendo al mismo tiempo a retirar la cartilla del tercer ciclo a la persona a quien se entregó e incoando el oportuno expediente en averiguación de cómo fué adquirida la correspondiente al ciclo segundo.

Palencia 22 de Abril de 1944.

El Gobernador Civil,
1043 *Enrique de Lara y Guerrero*

Servicio provincial de Ganadería

Tratamiento sanitario obligatorio contra el Carbunco bacteridiano

Como complemento y resumen de las instrucciones publicadas a este respecto por esta Jefatura en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 24 de Marzo pasado y 21 del actual, y de acuerdo con la legislación vigente sobre Tratamiento sanitario obligatorio de ganados y organización del seguro post-vacunal, se dispone lo siguiente:

1.º Serán objeto de vacunación anticarbuncosa obligatoria, por el procedimiento de vacunación única, todas las reses lanaras y caprinas existentes en los términos municipales que figuran en el apartado 1.º de las instrucciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 24 de Marzo pasado, a cuya relación se incluye Villaprovedo y Collazos de Boedo que por omisión no figuraban en dicho apartado, exceptuándose, solamente, aquellas reses que por sus condiciones fisiológicas o patológicas no sea aconsejable la vacunación a juicio de los técnicos vacunadores.

2.º Para facilitar el desarrollo de esta campaña profiláctica, las Juntas Locales de Fomento Pecuario afectadas por la misma, organizarán las concentraciones de ganados en los locales o lugares adecuados, quedando obligados los ganaderos a concurrir puntualmente con sus ganados al lugar que se designe para la operación, y facilitarán, como mínimo, 4 ayudantes por cada Veterinario que vacune, pudiendo éstos, en caso contrario, procurárselos a cargo del ganadero.

Igualmente correrá a cargo del ganadero el desplazamiento cuando la distancia a recorrer sea superior a 8 kilómetros, o cuando el tratamiento se verifique en sus fincas sin concurrir a concentración.

3.º Excepción hecha del ganado de aquellos ganaderos que han solicitado que la vacunación sea practicada por determinado técnico Veterinario, el resto será vacunado por el I. M. Veterinario de la localidad o equipo de vacunación que designe esta Jefatura.

4.º Los ganaderos o sus representantes, antes de dar comienzo a la vacunación, presentarán al personal Veterinario la cartilla de identificación sanitaria de ganados para la debida y reglamentaria diligencia.

5.º Por disposición de la Autoridad que ha decretado la vacunación anticarbuncosa obligatoria, ésta lleva consigo la implantación de un seguro obligatorio, en virtud del cual, esta Jefatura abonará todas aquellas bajas que se produzcan por carbunco bacteridiano en los rebaños vacunados durante el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de vacunación.

Para aceptar las bajas como indemnizables, es preciso que sean vistas y necropsiadas por el Inspector municipal Veterinario, el cual, además del diagnóstico que establezca, recojerá y remitirá a esta Jefatura los productos que en Circular comunicada se le ordena, a los efectos del diagnóstico de Laboratorio, que, en todo caso, se entiende de valor definitivo.

Confirmada la muerte por carbunco bacteridiano se procederá por esta Jefatura a una rápida indemnización a base de los siguientes valores fijos:

Lanar.—Sementales, 175 pesetas; Ovejas, 120 pesetas; Cordeiros, 60 pesetas.

Caprino.—Sementales, 130 pesetas; Cabras de leche, 140 pesetas; Idem de Carne, 80 pesetas; Cabritos, 60 pesetas.

6.º Todos los animales objeto del seguro serán marcados de modo inmediato a la vacunación con un hierro exclusivo del seguro, impregnado en tinta y aplicado a la región fronto-occipital.

No gozarán del beneficio del seguro aquellos animales que por sus condiciones fisiológicas o patológicas no sean vacunados.

7.º Antes de las 12 horas de ocurrida la baja sospechosa de carbunco bacteridiano, el ganadero deberá avisar al I. M. Veterinario, quien, a su vez, reconocerá, necropsiará, etc., el cadáver antes de las 36 horas de ocurrida dicha baja.

Si el I. M. Veterinario no acude a la llamada del ganadero, la indemnización, caso de que corresponda, será de su cuenta, debiendo el ganadero dar cuenta a la Alcaldía, para que por la misma se dé el oportuno traslado a esta Jefatura.

8.º La Dirección General de Ganadería determinará la forma de adquisición de productos inmunizantes, siendo en todo caso la Sección 3.ª de la misma la única distribuidora de citados productos para el tratamiento anticarbuncoso obligatorio decretado en esta provincia. Dichos productos, antes de su empleo en el campo, serán controlados por el Instituto de Biología Animal.

9.º El precio unitario por res lanar o cabría vacunada, acordado por la Dirección General de Ganadería es el de una peseta, en cuyo precio se encuentra incluido el importe del producto, honorarios del personal Veterinario, material operatorio, marcaje y prima de seguro. El pago deberá efectuarse por los ganaderos inmediatamente de terminada la operación.

10. Esta Jefatura facilitará a los I. M. Veterinarios, equipos de vacunación, etc., cuantas instrucciones complementarias se precisen para el mejor desarrollo de esta

campaña sanitaria, dotándoles de los impresos y material necesario para la misma.

11. Es obligación de los señores Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario afectadas por la campaña, reunir al elemento ganadero de la localidad para dar lectura ante ellos de la presente Circular. En ningún caso podrán los ganaderos pretextar desconocimiento de lo que en la misma se dispone.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 24 de Abril de 1944.—
El Jefe del Servicio, *Manuel Rabanal*.

1044

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Resolución de expediente de ampliación de industria

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Pedro Domingo Amor, vecino de San Cebrián de Campos, en solicitud de autorización para ampliar la industria de serrería mecánica de maderas que tiene establecida en esta Ciudad, calle Dársena del Canal.

Resultando que en el expediente de referencia se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de Septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes y año, que regulan el establecimiento de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

Resultando que la ampliación solicitada se halla comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación la resolución del expediente,

He resuelto autorizar a don Pedro Domingo Amor para ampliar la industria de serrería mecánica de maderas que tiene establecida en esta Ciudad, calle Dársena del Canal, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es sólo válida para el peticionario de referencia.

2.ª Una vez terminada la instalación de la maquinaria objeto de esta ampliación, el interesado lo comunicará a la Delegación de Industria.

3.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación que no sean previamente autorizadas por esta Dependencia.

4.ª La puesta en marcha de la industria con la ampliación autorizada deberá efectuarse dentro del plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarse, se considerará anulada la presente autorización.

Palencia 20 de Abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 1038

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

NEGOCIADO 2.º — FOMENTO

Amillaramiento y Registro Fiscal

Cumplimentando lo dispuesto en la regla 6.ª de las Instrucciones dictadas por Orden Ministerial de 25 de Junio de 1943, para la Inspección del tributo en los Municipios sometidos al régimen de Amillaramiento o Registro fiscal, y a efectos de información pública a la que podrán concurrir, los Ayuntamientos interesados, entidades agrícolas, forestales, pecuarias y los particulares que lo deseen, a continuación se publica la Tabla Provincial de Valores de esta provincia para que

en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en este BOLETÍN OFICIAL, puedan emitir informe debidamente fundamentado y con toda amplitud los Ayuntamientos, entidades y particulares citados.

Con el fin de evitar erróneas interpretaciones respecto al alcance de la anterior tabla de valores de esta provincia y sobre sus posibles efectos para cada uno de los Ayuntamientos de referencia y contribuyentes en general, se inserta a continuación de la Tabla de Valores la Circular dictada para su aplicación.

Es absolutamente preciso que aquellos Ayuntamientos que todavía no rectificaron sus Amillaramientos

y Registros fiscales lo hagan en el presente ejercicio de 1944, dentro de las normas contenidas en la O. M. de 13 de Marzo de 1942, así como que todos los Ayuntamientos sometidos a los regímenes indicados formulen las cartillas evaluatorias debidamente fundamentadas sobre la riqueza rústica y pecuaria de su término, única manera de evitar los posibles perjuicios que puedan derivarse de la aplicación automática de la tabla provincial, que en su día se acuerde para aquellos Municipios que persistan en actitud de pasividad.

Palencia 24 de Abril de 1944.—
El Presidente, *B. Benito.* 1041

tado a) de las Instrucciones de 25 de Junio de 1943, estriba en la excesiva latitud entre sus promedios máximos y mínimos. La obligación de diferenciar sólo en las tres clases de bueno, mediano y malo, tanto para el conjunto de un cultivo local respecto de la provincia (norma 11), como para una tierra dentro del Municipio (norma 29), podrá dar lugar a deficientes encajes dentro de las tablas de valores, siempre que los máximos y mínimos se hallen muy distanciados en la tabla provincial.

Deberán, por tanto, estudiarse, para su incorporación a la tabla, todos los seccionamientos posibles y convenientes dentro de tales cultivos o aprovechamientos, en principio excesivamente sintetizados. Para ello se acudirá, en primer término, a la fijación de las zonas provinciales características para cada calificación genérica de la tabla, fijando el sector en que cada cultivo de zona deba encajarse dentro de la latitud fijada en la tabla provincial. En segundo lugar, se subcalificarán los cultivos dentro de cada zona, en la forma que resulte más conveniente para concretar los desniveles normales que deban existir entre los máximos y mínimos, con el fin de asegurar el éxito de una aplicación automática.

Y todo ello deberá hacerse dentro de la mayor claridad y precisión para no llevar a la tabla conceptos oscuros que puedan inducir a errores de interpretación. Cuando el estudio del seccionamiento o subcalificación de un cultivo de la tabla esté suficientemente contrastado con la práctica, se promoverá la alteración correspondiente, según se ordena en la norma 7.ª de las Instrucciones citadas.

IV

Para promover alteración en la tabla provincial de valores, deberá procederse con cautela o diligencia, según se trate de alterar los valores extremos vigentes o de seccionar y matizar los ya acordados.

Para lo primero se tendrá presente que la alteración de los valores extremos sólo debe acometerse cuando el transcurso del tiempo lo aconseje por haberse alterado considerablemente la economía provincial de algún cultivo y se halle probado que dicha alteración alcanza al 20 por 100 de los líquidos extremos de la tabla. En cambio, la matización de valores entre los máximos y mínimos de una calificación, deberá acometerse tan pronto como la práctica lo aconseje para la mejor clasificación o localización de valores dentro de la tabla.

V

Será frecuente que los Ayuntamientos aleguen, aun en el caso de hallarse de acuerdo con que algún

TABLA DE VALORES con los promedios de valores máximos y mínimos por hectáreas y cabeza de ganado para los términos municipales en régimen de Amillaramiento y Registro Fiscal de esta provincia.

CALIFICACION DE CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	VALOR EN VENTA		VALOR EN RENTA		BENEFICIOS		LIQUIDO IMPONIBLE		
	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	
Cultivos de regadío.	1 Hortalizas.....	40.000	10.000	1.200	350	1.636	350	2.836	700
	2 Cereales y otros: a) Cereales.....	28.000	4.000	980	160	450	40	1.280	200
	b) Pradera.....	30.000	5.000	1.050	200	310	76	1.360	276
3 Frutales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cultivos de secano.	1 Cereales: a) Cereales.....	12.000	120	480	5	212	3	692	8
	b) Praderas.....	5.000	200	200	8	60	»	260	8
	2 Viña.....	»	»	»	»	»	»	»	»
3 Arbolado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Montes.....	1 Alto de frondosas: a) Alto de frondosas	2.500	200	125	10	7	2	132	12
	b) Arboles de ribera	5.000	625	200	25	300	35	500	60
	2 Pinares.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	3 Majo y matorral: Monte bajo.....	750	150	30	6	6	2	36	8
	4 Adehesado.....	»	»	»	»	»	»	»	»
5 Rasos o puro pasto: Pastizal.....	1.250	100	50	4	0'34	0'14	50	4	

GANADERIA		Promedios	Promedios	Promedios	Promedios
Labor.....	1 Vacuno: a) Labor y carne.....	2.000	80	168	248
	b) Labor y leche.....	1.500	60	196	256
	2 Caballar.....	3.500	140	148	288
	3 Mular.....	»	»	»	»
Granjería.....	4 Asnal.....	1.000	40	64	104
	1 Vacuno: a) Leche.....	2.500	100	124	224
	b) Carne.....	2.400	96	88	184
	2 Caballar: De vientre.....	5.000	200	188	388
	3 Asnal.....	»	»	»	»
	4 Lanar.....	150	6	8	14
	5 Cabrío.....	300	12	10	22
	6 Cerda: a) Vientre.....	900	36	186	222
b) Cebo.....	150	6	62	68	

Madrid 13 de Abril de 1944.—El Director general, *Justo González.*

Circular dictando normas a las que habrán de ajustarse los Inspectores del Amillaramiento para la aplicación de las tablas provinciales de valores

Ilmo. Sr.: Acordada o próxima a acordarse la tabla de valores unitarios de la riqueza rústica y pecuaria de esa provincia para los trabajos de investigación que hayan de practicarse en la misma, en armonía con lo dispuesto sobre la materia en las Instrucciones de 25 de Junio de 1943, resulta oportuno hacer algunas consideraciones que deberá tener presentes los Inspectores del Amillaramiento para la práctica de su servicio.

En su virtud, esta Dirección General estima conveniente recordar a los referidos Inspectores los siguientes extremos:

I

La aprobación de las tablas de valores provinciales no representa el fin de una actuación, sino el prin-

cipio de un ciclo de trabajos encaminados tanto a corregir progresivamente los errores que contengan y a subsanar las omisiones en que se haya incurrido, como a conseguir que constituyan un documento vivo, que en años sucesivos se vaya adaptando a la evolución de las alteraciones económicas de los distintos aprovechamientos de la agricultura, los montes y la ganadería de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma 7.ª de las Instrucciones de 25 de Junio de 1943. También han de recordarse a estos efectos, las normas 3.ª a 6.ª de las mismas Instrucciones, en relación con la Circular de 14 de Febrero de 1942, cuyo contenido íntegro es de aplicación para los fines expuestos.

II

El examen de conjunto de las tablas aprobadas o en tramitación hasta la fecha, pone de relieve su característica dominante de sencillez y concreción. El principio de una labor tan compleja e importante, no podía ser otro, a menos de incurrir en un exceso de casuismo que aumentara las posibilidades de error al iniciar su aplicación con carácter general. Pero es preciso que el contraste con la realidad, las vaya completando a medida que el avance en los trabajos aconseje matizar lo que resulte excesivamente global o sintético.

III

El principal defecto para una tabla de valores que ha de tener la aplicación automática requerida en virtud de las normas 11 y 29 (apar-

cultivo es bueno o mediano dentro de la provincia o zona provincial, que no se hallan conformes con los valores asignados al Municipio, por considerar que deben aplicárseles los mínimos de la tabla.

En dicho supuesto o en cualquier otro que no se refiera concretamente a posibles discrepancias sobre si el cultivo local en globo debe considerarse como bueno, mediano o malo dentro de la provincia, se hará ver a los Ayuntamientos que el Inspector del tributo ha de atenerse a un estricto automatismo al no concedérsele facultad para apreciar y matizar fuera de los promedios de la primera mitad, de la última o del general entre cada máximo y mínimo de la tabla. Cualquier concesión en este sentido daría lugar a numerosas reclamaciones y desvirtuaría la eficacia en la función de los Inspectores.

En tales casos se hará ver a los Ayuntamientos que las normas 15 (párrafo 3.º) les ampara para que puedan oponer las cartillas evaluatorias formuladas para el término municipal con arreglo a lo ordenado en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y disposiciones complementarias. No deben alegar ignorancia los Ayuntamientos sobre este particular, ya que el artículo 5.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 les recuerda la obligación de conservar y depurar constantemente los Amillaramientos y Registros Fiscales a su cargo, insistiéndose sobre el particular en la norma 13 de las Instrucciones de 23 de Octubre de 1941 y normas 1.ª y 9.ª de las de 13 de Marzo de 1942.

Pero tal facultad de formular y presentar sus cartillas no puede suspender el trámite ni los efectos de las investigaciones iniciadas por la Inspección, salvo en el caso de que se hallen formalizadas y presentadas en tiempo hábil para que por parte del Inspector en funciones se acepten tales cartillas, si se consideran fundadas. Entonces el término quedará fuera de la clasificación automática provincial, y en caso contrario, las cartillas formuladas seguirán su trámite como expediente de alteración para darles efectividad cuando tengan carácter firme y en la forma y momento que corresponda, pero siempre sin suspender el trámite ni los efectos de la inspección practicada.

VI

La rigidez y automatismo en la aplicación de los preceptos a que se refieren los apartados anteriores no ha de parecer injusta en ningún caso ya que resulta indispensable para la eficacia y ejemplaridad de la inspección. Aún en el supuesto de que las cifras resultantes no queden exactamente encajadas en el efectivo valor de algún cultivo o

aprovechamiento, se trata de obtener índices relativos de las riquezas parciales del Municipio a los efectos de llegar al señalamiento municipal para rectificar las impropias cifras de riqueza que rigen actualmente. El Ayuntamiento, al distribuir dichas cifras, puede matizar la relatividad dentro del Municipio.

Dicha corrección ha debido efectuarse con anterioridad por los Municipios, no sólo a consecuencia de las obligaciones impuestas por los Reglamentos de 30 de Septiembre de 1885, sino también por las que les imponen la Ley de 26 de Septiembre de 1941 e Instrucciones de 23 de Octubre de 1941 y 13 de Marzo de 1942. En estas últimas disposiciones se conceden a las Corporaciones municipales importantes beneficios que no les otorgaba la legislación antigua del Amillaramiento. No podrá extrañar, por tanto, a los Municipios que, ante el abandono e inacción de sus Ayuntamientos, la Inspección de Hacienda salga al paso de la persistencia en su actitud negligente y adopte determinaciones coercitivas para terminar con el actual estado de cosas, siempre dentro del cumplimiento estricto de las normas legales promulgadas para conseguir la eficacia y ejemplaridad de la inspección. En manos de los Ayuntamientos se han puesto todos los medios necesarios para que puedan cumplir sus obligaciones en forma que, no sólo no les resulte onerosa, sino que pueda constituirles un apreciable y constante beneficio.

VII

Respecto a los contribuyentes, en cuanto se refiere a las investigaciones particulares, también se les hará saber que su obligación de declarar las verdaderas bases tributarias es tan antigua como la implantación de los Amillaramientos. A partir del artículo 45 del Reglamento de Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, que declaró que los propietarios estaban perpetuamente obligados a declarar, esta obligación se ha recordado sistemáticamente en cuantas disposiciones fiscales se han dictado hasta la fecha entre las que pueden citarse los Reales Decretos de 10 de Agosto de 1923 y 1 de Enero de 1926 y las Leyes de 4 de Marzo de 1932 y 30 de Diciembre de 1939 para solo citar las más importantes. El artículo 11 de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 concedió un plazo extraordinario para que los contribuyentes cumplieran sus obligaciones. Transcurrido con exceso el plazo marcado no ha de extrañar a los contribuyentes que persisten en su acción defraudadora, que la Inspección de Hacienda actúe dentro de las normas legales con toda severidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento por los Inspectores del Amillaramiento. — Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid 11 de Noviembre de 1943. — El Director General, *Justo González*.

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, don Antonio Triana Barcazategui, como Jefe Provincial de la Obra Sindical Colonización de Burgos, la concesión de 90 litros de agua por segundo derivados del arroyo Aguas Vivas, en término municipal de Barbadillo del Pez (Burgos), con destino a usos industriales y riegos, para lo cual en tiempo oportuno ha remitido proyecto que se tramitará en competencia con el presentado por don Francisco Salas Cardero, según se hace constar en la instancia que acompaña a dicho proyecto.

Nota - anuncio

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Presa. — Dado el régimen torrencial del arroyo Aguas Vivas y los acarreo de material sólido, así como los precedentes de la erosión de las escarpadas laderas que forman la garganta en el sitio del emplazamiento situamos la cota de solera del canal dos metros sobre el fondo del lecho actual para prevenir la rápida conmatación del vaso resultante. El lecho y laderas son de roca resistente, por lo que no hay temor de filtraciones; en la hoja número 5 de los planos puede verse con todo detalle el perfil y secciones de la presa; se construirá de mampostería hidráulica los paramentos y el resto de hormigón ciclópeo.

Canal de conducción. — Se llevará éste por la margen derecha del arroyo, excavado en la roca de la ladera y se revestirá la excavación con un enlucido de 10 centímetros de espesor. Su longitud será de 342'40 metros y en embocadura enrasada con la coronación de la presa se dispone una compuerta de madera para cerrar en caso de reparaciones. La sección es rectangular de 60 centímetros de ancho por 40 centímetros de alto, con un espesor de lámina de agua de 30 centímetros con pendiente de una milésima. Este canal termina en la cámara de carga como puede apreciarse en la hoja número 7 de los planos.

Cámara de carga. — Su función principal es la de servir de depósito regulador y de distribución para la tubería de presión y la acequia de riego, por estas razones se le da una capacidad de 72 metros cúbicos,

con lo que a carga reducida pueda atender durante una hora al funcionamiento de la central o para regar durante el mismo tiempo sin alimentación. Su construcción es de murcs de mampostería de distintos taludes y espesores, aprovechando su mayor o menor grado de enterramiento, y losa de fondo apoyada sobre la roca del suelo, de 20 centímetros de espesor; también se proyecta una cubierta que evite el peligro de caída de ganados y al mismo tiempo preserve contra las heladas; esta cubierta se ejecutará con viguetas «Castilla» T 600, espaciadas 0'50 metros entre ejes y bovedilla de hormigón con espesor de 20 centímetros. En la salida de tubería de presión se dispone una pequeña antecámara con rejilla y compuerta, adosada a la cual se colocará en compartimiento cerrado la llave de cierre de la tubería.

Tubería de carga. — Se adopta tubería de hierro fundido de 20 centímetros de diámetro con su equipo completo de llave de cierre en el final y las válvulas de seguridad necesarias, salva un desnivel entre bocas de entrada y salida de 42'60 metros, con una longitud útil de 106 metros y un total de 116'75 metros de tubo.

Casa de máquinas. — Es un edificio que se construirá a unos 30 metros del río Pedroso donde se hace el desagüe de la turbina, y cuya planta deberá estar 2'50 metros más alta que el lecho del río para preservarse contra las crecidas de éste, se instalará la maquinaria hidroeléctrica y cuadro de regulación y maniobra. En la hoja número 8 de los planos aparecen los detalles de esta construcción y del canal de desagüe. Este último es de sección rectangular de 0,80 x 0,60 metros y 0,003 de pendiente; la fábrica empleada será de mampostería ordinaria con mortero de cemento, enfoscada y enlucida y cubierta de teja curva con armadura de madera, como turbina se adopta una rueda Pelton de 20 c. v. cuyas características-tipo se calculan en el anejo número 8 de la memoria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 24 de Abril de 1944. — El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel María Llamas*.

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Doña Agustina Tejerina Buedo, vecina de San Salvador de Cantamuda (Palencia), solicita la inscripción en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas de uno que utiliza las aguas del río Pisuerga, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: D.^a Agustina Tejerina Buedo y sus hijos, en proindiviso e iguales partes, don José, don Benito, doña Josefa, doña Mercedes, doña María, doña Leonor, don Jesús, doña Modesta y don Prudencio González Tejerina.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Pisuerga.

Término municipal donde radica la toma: San Salvador de Cantamuda (Palencia).

Volumen de agua utilizado: 1.600 litros por segundo.

Salto utilizado: 3,50 metros.

Objeto del aprovechamiento: Usos industriales.

Título en que se funda el derecho: Prescripción por uso continuo durante más de 20 años acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con lo solicitado, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro 5, en Valladolid, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 25 de Abril de 1944.—
El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel María Llamas*. 1052

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de las contribuciones por territorial, rústica y urbana, industrial, utilidades, etc., del segundo trimestre del año en curso, se verificará en los días y pueblos que a continuación se detallan:

Zona 1.ª—Capitalidad Astudillo

Recaudador: D. Gaspar del Hoyo Polanco.

Auxiliares: D. Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo y D. Juan Antonio del Hoyo Marrón.

Amayuelas de Abajo.....	9 Mayo
Amayuelas de Arriba.....	9
Amusco.....	10 y 11
Astudillo.....	1 M. a 10 J.
Boadilla del Camino.....	10 Mayo
Cordóvilla la Real.....	5
Itero de la Vega.....	6
Lantadilla.....	15 y 16
Melgar de Yuso.....	6
Palacios del Alcor.....	17
Piña de Campos.....	12 y 13
Ribas de Campos.....	9
Santoyo.....	11
Támara.....	17
Torquemada.....	22, 23 y 24
Valbuena de Pisuerga.....	19
Valdeolmillos.....	27
Valdespina.....	20
Villajimena.....	20
Villalaco.....	5
Villamediana.....	25 y 26
Villodre.....	6
Villodrigo.....	26

Zona 2.ª—Capitalidad Baltanás

Recaudador: D. Aureliano Diezhandino Abarquero.

Auxiliares: D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaac Diezhandino y Juan José y Alberto Diezhandino.

Alba de Cerrato.....	8 Mayo
Antigüedad.....	22 y 23
Baltanás.....	1 M. a 10 J.
Castrillo de don Juan.....	1 y 2 Mayo
Castrillo de Onielo.....	5
Cevico de la Torre.....	9, 10 y 11
Cevico Navero.....	3
Cobos de Cerrato.....	25
Cubillas de Cerrato.....	3
Espinosa de Cerrato.....	7 y 8
Hérmedes de Cerrato.....	20
Herrera de Valdecañas.....	16
Hontoria de Cerrato.....	3
Hornillos de Cerrato.....	5
Palenzuela.....	15 y 16
Población de Cerrato.....	7
Quintana del Puente.....	15
Reinoso de Cerrato.....	5
Soto de Cerrato.....	4
Tabanera de Cerrato.....	26
Tariego.....	1 y 2
Valdecañas.....	1
Valle de Cerrato.....	6
Vertabillo.....	12
Villaconancio.....	13
Villahán de Palenzuela.....	27
Villaviudas.....	29 y 30

Zona 3.ª—Capitalidad Carrión

Recaudador: D. Miguel García Blanco.

Auxiliares: D. Audomaro Álvarez Movellán y Pablo Zorita Estalayo.

Abia de las Torres.....	4 Mayo
Arconada.....	16
Bahillo.....	22
Bustillo del Páramo.....	24
Calzada de los Molinos.....	24
Calzadilla de la Cueva.....	9
Carrión de los Condes.....	1 M. a 10 J.
Cervatos de la Cueva.....	8 y 9 Mayo
Frómista.....	27, 29 y 30
Fuente-Andrino.....	19
Lagartos.....	11
Las Cabañas de Castilla.....	3
Ledigos.....	12
Lomas.....	16
Marcilla de Campos.....	9
Moratinos.....	10
Nogal de las Huertas.....	23
Osornillo.....	11
Osorno.....	1, 2 y 3
Población de Arroyo.....	10
Población de Campos.....	15 y 16
Requena de Campos.....	8
Revenga de Campos.....	12 y 13
Riberos de la Cueva.....	6
San Cebrían de Campos.....	19 y 20
San Llorente de la Vega.....	10
San Mamés de Campos.....	25
Santillana de Campos.....	5
Torre de los Molinos.....	15
Valde-Ucieza.....	25 y 26
Villadiezma.....	2
Villanerreros.....	19 y 20
Villalcázar de Sirga.....	17
Villamuera de la Cueva.....	6
Villarmentero de Campos.....	22
Villaturde.....	23
Villoldo.....	13 y 15
Villovieco.....	17

Zona 4.ª—Capitalidad Cervera

Recaudador: D. Dimas García Fernández.

Auxiliares: D. Manuel García González, Julio García González y Angel García González.

Aguilar de Campóo.....	9, 10 y 11 M.
Alar del Rey.....	1 al 5 Junio
Alba de los Cardaños.....	2 Mayo
Arbejal.....	21
Barrio de San Pedro.....	20
Barruelo de Santullán.....	23, 24, 25, 26
Becerril del Carpio.....	12
Berzosilla.....	9
Brañosera.....	24
Camporredondo de Alba.....	2
Castrejón de la Peña.....	15 y 16
Celada de Robledo.....	1
Cenera de Zalima.....	11
Cervera de Pisuerga.....	1 M. a 10 J.
Cozuelos de Ojeda.....	29 Mayo
Dehesa de Montejo.....	29
Guardo.....	4 y 5
Herruela de Castillería.....	1
Lavid de Ojeda.....	3
Ligiérezana.....	19
Lores.....	1
Micieces de Ojedá.....	3
Mudá.....	17
Nestar.....	23
Omos de Ojeda.....	13
Otero de Guardo.....	2
Payo de Ojeda.....	3
Perazancas.....	29
Polentinos.....	1
Pomar de Valdivia.....	9, 10 y 11
Prádanos de Ojeda.....	13
Quintanaluengos.....	17
Rebanal de las Llantas.....	2
Redondo.....	1
Resoba.....	30
Respinda de la Peña.....	15
Salinas de Pisuerga.....	20
San Cebrían de Mudá.....	17
San Martín de los Herreros.....	2
San Salvador de Cantamuda.....	1
Santibáñez de Ecla.....	13
Santibáñez de la Peña.....	4, 5 y 6
Santibáñez de Resoba.....	2
Triollo.....	2
Valdegama.....	12
Valoria de Aguilar.....	12
Valle de Santullán.....	17
Vañes.....	1
Vega de Bur.....	3
Velilla de Guardo.....	5
Vergaño.....	17
Villabermudo.....	3
Villanueva de Henares.....	10

Zona 5.ª—Capitalidad Frechilla

Recaudador: D. Jesús Castro García.

Auxiliares: D. Daniel García Castro, Juan García García y Ausencio Rodríguez García.

Abarca.....	15 Mayo.
Abastas.....	3.
Añoza.....	3.
Autillo de Campos.....	16.
Baquerín de Campos.....	15.
Belmonte de Campos.....	13.
Boada de Campos.....	11.
Boadilla de Rioseco.....	17 y 19.
Capillas.....	12.
Cardenosa de Volpejera.....	5.
Castil de Vela.....	13.
Castromocho.....	15 y 16.
Cisneros.....	22, 23 y 24.
Frechilla.....	1 M. a 10 J.
Fuentes de Nava.....	15 y 16 M.
Guaza de Campos.....	6.
Mazariegos.....	24.
Mazuecos de Valdeginete.....	6.
Meneses de Campos.....	11.
Paredes de Nava.....	3, 4, 5 y 6.
Pozo de Urama.....	22.
Pozuelos del Rey.....	17.
San Román de la Cuba.....	22.
Villacidaler.....	20.
Villada.....	17, 19 y 20.
Villalcón.....	22.
Villalumbroso.....	4.
Villanueva del Rebollar.....	5.
Villarramiel.....	11, 12 y 13.
Villatoquite.....	4.
Villelga.....	20.
Villeras.....	12.

Zona 6.ª—Capitalidad Palencia

Recaudador: D. Senén Franco Rodríguez.

Auxiliares: D. Eutimio Hernández Carretero, José Roldán de la Rosa, José María Hernández Villalán y Fidencio Baquerín Acero.

Ampudia.....	10 y 11 M.
Autillo del Pino.....	11.
Baños de Cerrato.....	22 y 23.
Becerril de Campos.....	15, 16 y 17.
Dueñas.....	Del 24 al 27
Fuentes de Valdepero.....	12.
Grijota.....	20.
Husillos.....	8.
Magaz.....	9.
Manquillos.....	30.
Monzón de Campos.....	9.

Palencia.....	1 M. a 10 J.
Pedraza de Campos.....	8 M.
Perales.....	30.
Revilla de Campos.....	6.
Santa Cecilia del Alcor.....	10.
Torremormojón.....	9.
Valoria del Alcor.....	7.
Villalobón.....	14.
Villamartín de Campos.....	13.
Villamuriel de Cerrato.....	10 y 11.
Villaumbrales.....	19.

Zona 7.ª—Capitalidad Saldaña

Recaudador: D. Mauro González Nogal.

Auxiliares: D. Simón González Nogal, Valentín González Nogal y Petra González Nogal.

Arenillas de San Pelayo.....	9 Mayo
Ayuela.....	29
Bárcena de Campos.....	29
Báscones de Ojeda.....	4
Buenavista de Valdavia.....	6
Bustillo de la Vega.....	24
Calahorra de Boedo.....	6
Castrillo de Villavega.....	12 y 13
Collazos de Boedo.....	6
Congosto de Valdavia.....	4
Dehesa de Romanos.....	4
Espinosa de Villagonzalo.....	10
Fresno del Río.....	24
Gozón de Ucieza.....	8
Herrera de Pisuerga.....	13, 15 y 16
Itero Seco.....	26
Mantinos.....	23
Membrillar.....	27
Olea de Boedo.....	3
Omos de Pisuerga.....	11
Páramo de Boedo.....	5
Pedrosa de la Vega.....	25
Pino del Río.....	22
Poza de la Vega.....	25
Puebla de Valdavia (La).....	5
Quintanilla de Onsoña.....	11
Renedo de Valdavia.....	8
Renedo de la Vega.....	22
Revilla de Collazos.....	5
Saldaña.....	1 M. a 10 J.
San Cristóbal de Boedo.....	28 Mayo
Santa Cruz de Boedo.....	28
Santervás de la Vega.....	26
Serna (La).....	9
Sotobañado.....	3
Tabanera de Valdavia.....	29
Valderrábano.....	30
Vega de doña Olimpa.....	26
Ventosa de Pisuerga.....	12
Villabasta.....	9
Villaelles de Valdavia.....	10
Villafrauel.....	31
Villalba de Guardo.....	23
Villaluenga de la Vega.....	20
Villameriel.....	1
Villamoronta.....	10
Villanueva de Abajo.....	3
Villanuño de Valdavia.....	1
Villaprovedo.....	29
Villarrabé.....	27
Villasarracino.....	30 M. y 1 J.
Villasila.....	8 Mayo
Villota del Duque.....	27
Villota del Páramo.....	20

Los contribuyentes residentes en los pueblos, podrán satisfacer sus recibos con independencia de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de las zonas, durante los diez primeros días del mes de Junio próximo.

Los de la capital de provincia y de zona podrán verificarlo durante los cuarenta días de duración del período voluntario.

Se advierte a los interesados que si dejan transcurrir las fechas indicadas sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas del 21 al último día del tercer mes del trimestre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito. La recaudación en la Capital de la provincia, se realizará a domicilio, del día 1.º al último día del mes de Mayo y desde el 1 al 10 del próximo mes de Junio, en las Oficinas de la Recaudación, sitas en el Palacio de la Excma. Diputación Provincial, durante los días hábiles, de nueve a una y de cuatro a ocho.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 27 de Abril de 1944.
—El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote.

Distrito Minero de Palencia

Primer trimestre de 1944

Estado de balance de ingresos y gastos durante el primer trimestre de 1944

INGRESOS	
Por distintas certificaciones de las provincias de Palencia y Burgos, según consta en el libro Diario de gastos de la Jefatura.....	724'00
Por el 5 % de remuneración de servicios a particulares en ambas provincias.....	827'90
Por el 5 % de registros de la provincia de Burgos (tercer trimestre de 1943) número 3.457 a 3.460.....	56'00
Suma el Debe....	1.607'90
GASTOS	
Con cargo a estas cantidades, se han satisfecho en el trimestre, según facturas.....	2.325'55
RESUMEN	
Suma el Debe..	1.607'90
Saldo anterior.	799 00
Total Debe..	2.406'90
Importa el Haber....	2.325'55
SALDO EN 31 MARZO..	81'35
Palencia 31 de Marzo de 1944. — El Ingeniero Jefe interino, G. Bretones. 1040	

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas
JEFATURA DE PALENCIA

Delegación del Instituto Geológico y Minero de España
Aviso a los Ayuntamientos de esta provincia

Con esta fecha se envían por correo a todos los Ayuntamientos de la provincia, comunicaciones y estados adjuntos a las mismas por triplicado, con el fin de que, para cumplir órdenes del Ministerio de Industria y Comercio (Dirección del Instituto Geológico y Minero de España) sean rellenos por dichas Alcaldías para formar el Registro General de Alumbramientos de Aguas, de esta provincia.

Con este motivo, ruego encarecidamente a todos los señores Alcaldes ordenen sea cumplido con el mejor celo el servicio que se les encomienda, a la brevedad posible y con la mayor exactitud, enviando dichos estados a esta dependencia, por ser ello del mayor interés.

Palencia 25 de Abril de 1944. — El Ingeniero Delegado del Instituto Geológico, Jefe del Registro, *Emilio de Jorge*,

Por el presente, vengo en disponer que todos los Alcaldes, presten la debida atención, cumpliendo el servicio que se les interesa, y en-

viando estos datos a dicha Delegación del Instituto Geológico, Mayor 14-2.º; esperando del celo de los mismos el cumplimiento de lo que se les ordena.

Caso contrario, la referida Delegación, me dará cuenta de aquellos Ayuntamientos que dejen de cumplirlo como se interesa, al objeto de poner los medios para corregirlo. — El Gobernador Civil, *Enrique de Lara y Guerrero*. 1055

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Spiegelberg y Horno, Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia y del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo.

Hago saber: Que por D. Eladio Peñalba Diez Quijada, Médico y residente en esta Ciudad, se ha presentado demanda contencioso-administrativa, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, fecha once de Febrero del año en curso, sobre nombramiento de Director del Laboratorio Municipal a favor de D. Ramón Gusano Herrero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se publica el presente edicto para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar a la Administración.

Dado en Palencia a veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — *José Spiegelberg y Horno*. — P. S. M., (ilegible). 1050

Comandancia de Marina de Vigo

TROZO DE VIGO

Relación filiada de los individuos de la inscripción marítima de este Trozo, nacidos en la provincia de Palencia durante el año de 1925, los cuales han sido alistados para el servicio de la Armada en el presente año para el Reemplazo, y que deben ser excluidos del servicio del Ejército.

José M.ª Valdeolmillos Hernández, hijo de Segundo y Tomasa, nació en Palencia el 22 de Abril de 1925.

Vigo 24 de Abril de 1944. — El segundo Comandante-Jefe del Detall P. O., *José Vela Hidalgo*. 1051

Administración de Justicia

Valladolid

Requisitoria

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción del Distrito n.º 1 de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama, para que dentro del término de cinco días se

presenten en este Juzgado, para notificarlas el auto de su procesamiento, recibirlas declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, a las procesadas por razón del sumario que se tramita en este Juzgado con el número 327 de 1943 sobre sustracción y estafa a Antonino Vegas, que se hallan en paradero ignorado, cuyos nombres, apellidos, edad, estado, profesión, pueblos de naturaleza y vecindad y señas conducentes a su identificación, son las siguientes:

María del Pilar Aguado Martín, conocida por Pilar, de 20 años, soltera, sirvienta, hija de Teodoro y de Juana, natural y vecina de Palencia, República Argentina, 3 y 4; sin que se conozcan otras circunstancias.

María Aguado Martín, conocida por Concepción, de 27 años, soltera, sirvienta, hija de Teodoro y de Juana, natural y vecina de Palencia, República Argentina, 3 y 4; sin que se conozcan otras circunstancias.

Al mismo tiempo intereso de las Autoridades de la Policía Judicial en general procedan a la busca y detención de expresadas procesadas, poniéndolas a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial de esta ciudad, a la que serán conducidas, comunicándome sin dilación por telégrafo haberse efectuado la detención, en el momento en que ello tenga lugar.

Dado en Valladolid a diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — *Federico Martín y Martín*. — El Secretario, P. H., *Anticeto Sanz*. 1053

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Repartimiento general de Utilidades

Calzada de los Molinos.	1014
Torre de los Molinos.	1013
Hornillos de Cerrato.	1012
Ventosa de Pisuegra.	1011
Villahán de Palenzuela.	1001
Villoldo.	1000
Villarramiel.	1030
San Llorente de la Vega.	1018
Espinosa de Villagonzalo.	1045
Villalcón.	1048
Baquerín de Campos.	1061
<i>Apéndice al Amillaramiento de la contribución urbana para 1945</i>	
Villamuriel de Cerrato.	1009
Monzón de Campos.	1025
Villovieco.	1022
Revenga de Campos.	1023

Aprobado el Presupuesto para 1944

Santervás de la Vega.	1047
Junta vecinal de Santervás de la Vega.	1024
<i>Fijadas las cuentas municipales</i>	
Berzosilla.—1943.	1017
Villalaco.—1943.	1029
Villaturde.—1943.	1060
<i>Padrón de Plagas del Campo para 1944</i>	
Villaumbrales.	1002
Villalaco.	1028

Apéndice al Registro Fiscal de la contribución urbana para 1945

Villada.	1062
----------	------

Designación de Vocales natos

Santervás de la Vega

Parte real

- D. Francisco Caminero Blanco.
- » Francisco Heras Aparicio.
- » Lázaro Santos Lazo.
- » Eulogio García Martínez.
- » Santiago-Diez Fernández.
- » Mariano Magide García.

Parte personal

- D. Blás Laso Martín.
- » Rafael Caminero Andrés.
- » Abundio Laso Fernández.

Parroquia de Villarrobejo

- D. Gerardo Fernández Fernández.
- » José Gómez Franco.
- » Lorenzo Martín Delgado.

Parroquia de Villapún

- D. Raimundo Fernández Sastre.
- » Aniano Fernández Sastre.
- » Donato Andrés Martínez. 951

Antigüedad

Parte real

- D. José Barcenilla de la Cruz.
- » Fabriciano Barcenilla Mena.
- » Teófilo Sanz Barcenilla.
- » Tiburcio Guijas Rodríguez.
- » Herenio Cantero de la Cruz.

Parte personal

- D. Mario de la Cruz Sanz.
- » Francisco Barcenilla Mena.
- » Santiago Rodríguez López. 994

Villasila de Valdavia

Parte real

- D. Nicolás de la Parte Ruiz.
- » Constantino Cabezón Gutiérrez.
- » Santiago Tejedor Merino.
- » Vicente García González.

Parte personal

- D. Benjamín Gutiérrez Pérez.
- » Hermógenes Diez Delgado.
- » Maximiano Rodríguez Sánchez.

ANUNCIOS PARTICULARES

EXTRAVIO

de una yegua torda, de dos dedos sobre la marca, con cabezón, collar y soga, desaparecida de Valdeolmillos el domingo 23, rogando a quien sepa su paradero se lo comunique a su dueño Alejandro Tarrero Valdeolmillos, en VALDEOLMILLOS.